



Asociación

Ateneo de Badajoz

Estatutos

Aprobados el día 20 de junio de 2001

Modificados en la Asamblea General de Socios del día 2 de julio de 2002



CAPITULO 1: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1: Denominación, naturaleza y régimen

Con la denominación *Ateneo de Badajoz* se constituye una Asociación de carácter cultural, que se regirá por el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978 (BOE de 29-12-1978), por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por los presentes Estatutos.

La Asociación Ateneo de Badajoz, que carece de ánimo de lucro, una vez constituida e inscrita en el Registro, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y en consecuencia podrá realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada. El Ateneo de Badajoz mantendrá los caracteres de independencia y aconfesionalidad, y permanecerá ajena a toda adscripción política de signo partidista.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 2: Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación queda fijado en BADAJOZ, calle Agustina de Aragón. 8 entreplanta, si bien la Junta Directiva podrá cambiarlo sin que ello precise modificación estatutaria alguna. En caso de cambio de domicilio, éste se comunicará a los Servicios Territoriales de Badajoz de la Consejería de Presidencia y Trabajo, Dirección General de Administración Local e interior de La Junta de Extremadura.

El Ateneo de Badajoz, desarrollará sus actividades en la ciudad de Badajoz, sin excluir alguna colaboración puntual con otras instituciones de similar carácter tanto en España como en el extranjero.

En cuanto al ámbito personal o sector de población atendida, esta asociación tiene vocación de puente entre los distintos grupos sociales, ideológicos y económicos de la ciudad, teniendo sus puertas abiertas a cuantas personas acepten los objetivos que la caracterizan.

El Ateneo de Badajoz tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 3: Fines

El propósito general es desarrollar y difundir las ciencias, las letras y las artes por todos los medios adecuados, y favorecer el desarrollo de agrupaciones y colectivos tanto temporales como permanentes que se propongan investigar y difundir tal finalidad.

Dentro de tan amplio objetivo, destacan como más relevantes las siguientes actividades:

1. Fomentar la cultura entre sus socios y, en general, en todos los ciudadanos de la ciudad de Badajoz.



2. Realizar los actos que sean necesarios para la difusión de la cultura, con el apoyo de todos los medios precisos para su consecución.
3. Editar libros, folletos, separatas o cualquier tipo de publicación, en toda clase de soportes: papel, analógicos, electrónicos, magnéticos, etc... siempre dentro de los fines culturales para los que ha sido creada.
4. Conceder becas, ayudas y premios a las personas o instituciones que destaquen, en su campo de actividad, en la difusión de la cultura, fomentando el intercambio con centros de otras comunidades autónomas españolas y de otros países, con especial atención a Portugal y a otros países iberoamericanos.
5. Impulsar la celebración de conferencias, simposios, reuniones, mesas redondas o cualquier otra actividad encaminada a la propagación del conocimiento y de la cultura.
6. La participación activa en todas las actividades culturales y sociales que redunden en beneficio del pueblo pacense y extremeño en general.

El Ateneo de Badajoz promoverá ante las Administraciones (Local, Autonómica, Nacional o Europea) acciones concretas tendentes a la consecución de sus objetivos, y accederá a cuantas convocatorias sean públicas o privadas, nacionales o de la Unión Europea que considere convenientes para el desarrollo de proyectos que se encuentren en sus fines.

Artículo 4. De los socios

Podrán ser socios numerarios del Ateneo de Badajoz las personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma, así como los menores de edad autorizados por sus representantes legales.

Las personas que deseen pertenecer al Ateneo de Badajoz deberán presentar una solicitud por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva y esta resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos y en el Reglamento, la Junta Directiva no podrá denegarle la admisión.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

El Ateneo de Badajoz podrá nombrar Socios de Honor de la Entidad, debiendo recaer estos nombramientos en aquellas personas o entidades que, ostentando o no la condición de miembros de la misma, hayan contribuido a potenciar la imagen y cultura de la Comunidad Extremeña en general o del Ateneo de Badajoz en particular. Estos nombramientos son a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

Si el nombramiento de Socio de Honor recayere en entidades o corporaciones, la representación de las mismas la ostentará una sola persona, representante legal de la Entidad o Corporación de que se trate, designado expresamente para tal fin por la misma.

Igualmente se podrán nombrar Socios Fundadores, Socios Protectores, Socios Institucionales y Socios Benefactores de la Asociación. Las condiciones de los nombramientos de estos socios serán establecidas por la Junta Directiva. Las personas o Entidades en las que recayeren estos nombramientos podrán obtener algunas contrapartidas siempre que no vayan en contra de los principios e independencia del Ateneo de Badajoz.



Artículo 5. Derechos de los socios

Los derechos que corresponden a los miembros de la asociación, mayores de edad, son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto
2. Elegir y/o ser elegido para puestos de representación o para el ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la Administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo 6. Deberes de los socios

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 7. Bajas

La Junta Directiva del Ateneo de Badajoz será el órgano competente que decidirá la baja de los socios, por las siguientes causas:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Esta baja no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con el Ateneo de Badajoz.
2. No satisfacer las cuotas fijadas durante un período de un año.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias o hacer mal uso de los derechos como socio.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que vayan en contra del Ateneo de Badajoz. La separación de su calidad de socio será precedida de expediente, en el que deberá ser oído el interesado y contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.



CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8. Gobierno de la asociación

Los órganos de gobierno del Ateneo de Badajoz son la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva. La dirección y administración de la Asociación será ejercida por el Presidente, La Junta Directiva y la Asamblea General.

Los miembros de la Asociación forman parte de la Asamblea General por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría simple los asuntos propios de competencia de la Asamblea. Estos acuerdos obligan a los socios ausentes, a los disidentes y a los que estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 9. De la Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación. La Asamblea General de Socios puede ser de dos tipos: Ordinaria y Extraordinaria. Para que quede válidamente constituida es necesaria en primera convocatoria la asistencia de la mitad mas uno de los socios por los menos, en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes. Siempre ha de ser convocada por el Presidente de la Asociación, La Junta Directiva, o el 25% de los socios al corriente de pago.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, haciendo constar, caso de que fuera preciso, que la segunda convocatoria se llevará a cabo a la misma hora del día siguiente.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente del Ateneo. Si se encuentra ausente, los sustituirán el vicepresidente o el Vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. Este redactará un Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe. En la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria los acuerdos se tomarán por mayoría de los socios presentes o representados.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, normalmente, al menos una vez al año, a principios del mismo, para aprobar las cuentas del año anterior, memoria, programación de actividades, gestión de la Junta Directiva y presupuesto para el año entrante, así como cualquier otra tema que se presente, siempre que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

En la Asamblea General Extraordinaria los acuerdos se toman por mayoría de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados, para adoptar acuerdos sobre



disposición o enajenación de bienes, nombramientos de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sean necesario para tratar los asuntos determinados como de su competencia.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar, y modificar en su caso, los Estatutos del Ateneo de Badajoz
2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
3. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de las actividades.
5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos o sustituirlos.
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
7. Nombrar Socios de honor y Presidente de honor de la Entidad.
8. Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene meramente carácter enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10: De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración del Ateneo que ejecutará las funciones que le correspondan con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Está constituida por:

El Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, ambos con la categoría de Vicepresidentes de Gestión y Asuntos Económicos respectivamente.

Los Vocales que la Junta Directiva estime oportuno nombrar para llevar a cabo sus funciones.

Se elegirán por sufragio libre, secreto y directo de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitades. En el primer turno será renovado el Vicepresidente, el Tesorero y mitad de los Vocales. Y en segunda mitad, al año siguiente, el Presidente, El Secretario y la otra mitad de las Vocales. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación durará un año más

El ejercicio del cargo será gratuito y voluntario.

La Junta Directiva ejercerá sus facultades durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos sus cargos consecutivamente por dos periodos más.



El cese en el cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá deberse a dimisión voluntaria presentada por escrito o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante la Junta podrá nombrar provisionalmente al socio que estime conveniente para el cargo vacante hasta dicha Asamblea.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación del Ateneo llevando a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que la Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos en el ejercicio de toda clase acciones legales, y para oponerse a las que contra el Ateneo de Badajoz se formulen, así como para interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos por ella adoptados se cumplan.
5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para su aprobación y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
7. Contratar los empleados que pueda tener la Asociación, a propuesta del Secretario.
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen.
9. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
10. Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones y otras ayudas.
11. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depositados.
12. Resolver provisionalmente cualquier imprevisto de los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
13. Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor y Presidentes de Honor.
14. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación haya de satisfacer y dar cuenta a la Asamblea General.
15. Convocar las elecciones a la Junta Directiva.
16. Elaborar el reglamento para el funcionamiento de las comisiones o grupos de trabajo.



17. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva

Artículo 12: Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, a excepción del mes de Agosto.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de quienes la componen.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida mediante convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

CAPÍTULO III: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13: Del Presidente y del Vicepresidente.

El presidente del Ateneo de Badajoz también lo será de la Junta Directiva, y le son propias las siguientes funciones:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General
2. La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
5. Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que sean delegadas en él por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente y en su defecto por los vocales a partir del de mayor edad. El Vicepresidente desempeñará las funciones que el Presidente le confíe, en especial, la coordinación de las secciones a medida que éstas se vayan constituyendo.



Artículo 14: Del Tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Las atribuciones del Tesorero serán:

1. Vigilar y dirigir la contabilidad del Ateneo de Badajoz en los libros pertinentes.
2. Firmar cargos de todos los ingresos
3. Extender los libramientos contra la caja
4. Examinar y dar su parecer sobre todas las cuentas.
5. Informar de todo cuanto con su cargo se relacione, cuando lo pidan la Junta Directiva o el Presidente y siempre que proceda a tenor del Reglamento.
6. Llevar un registro de las acciones u obligaciones que se emitan.

Artículo 15: Del Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente al Ateneo, levantar las actas correspondientes a las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen, así como llevar el libro de registro de socios de la Asociación.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, haciendo que se cursen a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura (Servicio Territorial de Badajoz), las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, cambio de domicilio o cualquier modificación estatutaria.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacantes el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: LAS VOCALÍAS, COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 16: De las Vocalías

En el Ateneo de Badajoz se entiende por vocalías las áreas en que se distribuyen las actividades de información e investigación que propongan los socios. Adoptarán la forma de cátedra o curso, discusión o debate sobre temas polémicos y talleres con una mayor incidencia práctica.

La creación y constitución de cualquier vocalía, grupo o comisión de trabajo la plantearán a la Junta Directiva los socios que quisieran formarla explicando las actividades que se propongan lleva a cabo.



La Junta Directiva las aprobará y sólo podrá denegar su constitución con el voto en contra de las 2/3 partes de la misma. La Junta Directiva, por su parte, podrá constituir directamente vocalías o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

En los trabajos de estudio y discusión en las secciones, según tradición y práctica constante de los Ateneos, se ha de cultivar la tolerancia y el respeto que se deben a todas las opiniones y creencias.

La dirección del Ateneo, por si misma o a instancia de las secciones procurará organizar conferencias, veladas, fiestas y cursos completos y públicos de todas las ramas del saber, facilitando así la difusión de la cultura.

CAPÍTULO V: RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 17: Patrimonio y recursos económicos

El Ateneo de Badajoz carece de patrimonio fundacional propio y el límite del presupuesto anual no puede exceder de veinte millones de pesetas, salvo acuerdo en otro sentido de la Asamblea General.

Los recursos estarán constituidos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, donaciones, legados, subvenciones, donativos y herencias, así como la renta e intereses que produzcan estos recursos, y los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos lleve a cabo la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimiento de crédito deben figurar la firma del Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 18: Aplicación del patrimonio por disolución

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario y, excepcionalmente, se necesitarán, al menos, 2/3 de los votos de los socios numerarios.

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto en cuanto al destino que se de a los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.



Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se librarán directamente a favor de las entidades benéficas badajocenses que acuerde la Asamblea General

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS E INSPECCIÓN

Artículo 19: Modificación de Estatutos

Por acuerdo de la Asamblea General, como se recoge en el artículo 9, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses del Ateneo.

Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que el Ateneo no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos dos terceras partes de los asistentes.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por la Asamblea General se comunicará al Registro de Asociación del organismo competente de la Administración.

Artículo 20: Inspección

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General de acuerdo con el quórum que se establece en el artículo anterior de estos Estatutos.

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos de acuerdo con el dictamen de la Asambleas General.

En Badajoz a 15 de julio de 2002

Diligencia para hacer constar que los presentes estatutos del Ateneo de Badajoz aprobados el día 20 de junio de 2001, han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el día 2 de julio de 2002, estando adaptados a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Y para que conste, se firme la presente diligencia en Badajoz el día 15 de julio de 2003

Fdo: José Manuel Vivas Hernández

Secretario del Ateneo de Badajoz